

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1678/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México		Folios de solicitud: 0326000020821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"1.¿Cuál es el número total actual de centros de asistencia social que existen en la Ciudad de México? 2.¿Cuál es la población de niños, niñas y adolescentes que actualmente existe dentro de los Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México, desagregados por sexo, edad, escolaridad, nacionalidad, etnia, discapacidad y motivos de ingreso? 3.¿Cuál ha sido en número de niños, niñas y adolescentes ingresados durante los periodos de 2019, 2020 y 2021 Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México? 4.¿Cuáles son los mecanismos o acciones y programas que ofrecen los Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México para ofrecerles educación, atención psicológica, salud y alimentos a los menores de edad? 5.¿Qué pasa con los menores de edad cuando alcanzan la mayoría de edad en los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 6.¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que alcanzan la mayoría de edad sin ser adoptados en los ¿Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento? 7.¿Cuál ha sido el número de niños, niñas y adolescentes egresados por este motivo en los periodos de 2019, 2020 y 2021? 8.¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 9.¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 10.¿Cuál ha el número de niños, niñas y adolescentes en egresados por adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México en los periodos de 2019, 2020 y 2021? 11.¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que adoptados de los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento? 12.¿Cuántos procedimientos para la pérdida de la patria potestad ha iniciado y/ o ha concluido el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y/o la fiscalía general de Justicia en la Ciudad de México, en los años 2019, 2020 y 2021? 13.¿Cuál ha sido el presupuesto destinado a centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México durante los años 2019, 2020 y 2021? 14.¿Cuál es el marco regulatorio de los centros de asistencia social públicos y privados? 15.¿Con qué periodicidad recibe capacitación el personal que labora con niños, niñas y adolescentes en centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México? ¿En qué materias son estas capacitaciones?, ¿Por qué subárea o dependencias son impartidas? 16.¿Cuáles son los programas de apoyo y protección a la familia vigentes en la Ciudad de México? 17.¿Con que periodicidad se inspeccionan los</p>	



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

	centros de asistencia social públicos y privados en la Ciudad de México? y ¿cuál es la subárea o dependencia es la encargada de esta función?."
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Da respuesta a 10 requerimientos diversos"
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La respuesta de la solicitud de información no corresponde en el número de folio, preguntas y respuestas requeridas."
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Realizar la Remisión mediante correo electrónico Institucional a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</li> <li>o Realizar la orientación correspondiente, enviando los datos de contacto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1678/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	12
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

### ANTECEDENTES



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 8 de junio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0326000020821, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*"1. ¿Cuál es el número total actual de centros de asistencia social que existen en la Ciudad de México? 2. ¿Cuál es la población de niños, niñas y adolescentes que actualmente existe dentro de los Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México, desagregados por sexo, edad, escolaridad, nacionalidad, etnia, discapacidad y motivos de ingreso? 3. ¿Cuál ha sido el número de niños, niñas y adolescentes ingresados durante los periodos de 2019, 2020 y 2021 Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México? 4. ¿Cuáles son los mecanismos o acciones y programas que ofrecen los Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México para ofrecerles educación, atención psicológica, salud y alimentos a los menores de edad? 5. ¿Qué pasa con los menores de edad cuando alcanzan la mayoría de edad en los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 6. ¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que alcanzan la mayoría de edad sin ser adoptados en los ¿Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento? 7. ¿Cuál ha sido el número de niños, niñas y adolescentes egresados por este motivo en los periodos de 2019, 2020 y 2021? 8. ¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 9. ¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México? 10. ¿Cuál ha el número de niños, niñas y adolescentes en egresados por adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México en los periodos de 2019, 2020 y 2021? 11. ¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que adoptados de los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento? 12. ¿Cuántos procedimientos para la pérdida de la patria potestad ha iniciado y/ o ha concluido el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y/o la fiscalía general de Justicia en la Ciudad de México, en los años 2019, 2020 y 2021? 13. ¿Cuál ha sido el presupuesto destinado a centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México durante los años 2019, 2020 y 2021? 14. ¿Cuál es el marco regulatorio de los centros de asistencia social públicos y privados? 15. ¿Con qué periodicidad recibe capacitación el personal que labora con niños, niñas y adolescentes en centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México? ¿En qué materias son estas capacitaciones?, ¿Por qué subárea o dependencias son impartidas? 16. ¿Cuáles son los programas de apoyo y protección a la familia vigentes en la Ciudad de México?"*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

*17. ¿Con que periodicidad se inspeccionan los centros de asistencia social públicos y privados en la Ciudad de México? y ¿cuál es la subárea o dependencia es la encargada de esta función?” (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II.- Respuesta.** El 2 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA-1736-2021 de fecha 27 de septiembre, signado por el director ejecutivo de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en donde dio respuesta a 10 requerimientos diversos a la solicitud.

**III.- Recurso de Revisión.** El 6 de octubre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

*“La respuesta de la solicitud de información no corresponde en el número de folio, preguntas y respuestas requeridas.”(sic)*



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**IV.- Admisión.** En fecha 11 de octubre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**V.- Suspensión de Plazos.** Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021;



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021,  
1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**VI.- Manifestaciones.** El 22 de octubre el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

**VII.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **CONSIDERACIONES**



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto





## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este punto estudiaremos la respuesta complementaria enviada a la persona recurrente en fecha 21 de octubre de 2021.

Solicitud	Respuesta complementaria
-----------	--------------------------

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

1.¿Cuál es el número total actual de centros de asistencia social que existen en la Ciudad de México?	No se cuenta con un padrón de Centros de asistencia social, pero se celebraron 20 convenios con instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles
2.¿Cuál es la población de niños, niñas y adolescentes que actualmente existe dentro de los Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México, desagregados por sexo, edad, escolaridad, nacionalidad, etnia, discapacidad y motivos de ingreso?	El número total de niñas, niños y adolescentes es de 262
3.¿Cuál ha sido en número de niños, niñas y adolescentes ingresados durante los periodos de 2019, 2020 y 2021 Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México?	2019, 24 niñas, 17 niños, 16 mujeres adolescentes y 7 hombres adolescentes. 2020, 9 niñas, 4 niños, 10 mujeres adolescentes y 7 hombres adolescentes. 2021, 12 niñas, 5 niños, 9 mujeres adolescentes y 8 hombres adolescentes.
4.¿Cuáles son los mecanismos o acciones y programas que ofrecen los Centros de Asistencia Social públicos y privados de la Ciudad de México para ofrecerles educación, atención psicológica, salud y alimentos a los menores de edad?	A las niñas, niños y adolescentes se les brinda atención Psicológica, salud, alimentos, educación, acorde a su edad, género y necesidades específicas.
5.¿Qué pasa con los menores de edad cuando alcanzan la mayoría de edad en los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?	Se les orienta para crear un plan de vida que podrá desarrollar cuando salgan.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

6.¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que alcanzan la mayoría de edad sin ser adoptados en los ¿Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento?	Planes para orientar donde vivir, espacios de trabajo, y estudios, por lo que existen redes de apoyo para llevarlo a cabo.
7.¿Cuál ha sido el número de niños, niñas y adolescentes egresados por este motivo en los periodos de 2019, 2020 y 2021?	2019, 86 niños, niñas y adolescentes. 2020, 87 niños, niñas y adolescentes. 2021, 60 niños, niñas y adolescentes.
8.¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?	Los NNA, están a la espera de que se resuelva su situación jurídica de manera definitiva, es motivo por el cual no es posible definir cuantos NNA, se encuentran susceptibles de adopción.
9.¿Cuál es el número actual de niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?	25 procedimientos de adopción de enero a junio de 2021.
10.¿Cuál ha el número de niños, niñas y adolescentes en egresados por adopción en Centros de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México en los periodos de 2019, 2020 y 2021?	2019, 3 NNA. 2020, 39 NNA. 2021, 25 NNA.
11.¿Cuentan con algún seguimiento los menores de edad que adoptados de los Centro de Asistencia Social públicos y privados en la Ciudad de México?, y especificar ¿en qué consiste el seguimiento?	Se realizan visitas por parte del equipo de Psicología, como el equipo de trabajo social quienes verifican el estado físico y psicológico de los NNA de forma periódica.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

12.¿Cuántos procedimientos para la pérdida de la patria potestad ha iniciado y/ o ha concluido el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y/o la fiscalía general de Justicia en la Ciudad de México, en los años 2019, 2020 y 2021?	2019, 12 en proceso y 5 concluidos. 2020, 0 en proceso y 4 concluidos. 2021
13.¿Cuál ha sido el presupuesto destinado a centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México durante los años 2019, 2020 y 2021?	2019, \$23,250,000.00 2020, \$7,994,988.00 2021, 7,000,000.00
14.¿Cuál es el marco regulatorio de los centros de asistencia social públicos y privados?	Se proporcionan los siguientes links: Manuales, lineamientos y protocolos. Manual CERECI. Manual de integración y funcionamiento del comité de administración de riesgos y evaluación de control interno institucional. Protocolo de atención integral de personas en situación de calles.
15.¿Con qué periodicidad recibe capacitación el personal que labora con niños, niñas y adolescentes en centros de asistencia social públicos y privados de la Ciudad de México? ¿En qué materias son estas capacitaciones?, ¿Por qué subárea o dependencias son impartidas?	No se tiene acceso a la información solicitada ya que esto no se administra por esta dirección.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

16.¿Cuáles son los programas de apoyo y protección a la familia vigentes en la Ciudad de México?	Se cuenta con una acción que reintegra a los NNA en un entorno familiar sin fines de adopción llamado Hogares de corazón.
17.¿Con que periodicidad se inspeccionan los centros de asistencia social públicos y privados en la Ciudad de México? y ¿cuál es la subárea o dependencia es la encargada de esta función?	No se realizan inspecciones a los centros de asistencia social.

Después de observar la respuesta complementaria, se hace notar que el sujeto obligado envió una respuesta en la que trata de dar respuesta a los 17 requerimientos de información, pero se observa que el sujeto obligado no da respuesta a los requerimientos 1 y 15 de la solicitud de información.

Se observa que la información entregada a los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, cubre la totalidad de lo solicitado, pero en cuanto a la falta de información en los puntos 1 y 15, por lo que en este acto se desestima la respuesta complementaria y se procede a entrar al estudio de la solicitud, respuesta y recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La información solicitada se centra en obtener información sobre los Centros de Asistencia Social y las niñas, niños y adolescentes, en situación de adopción.

El sujeto obligado da respuesta a 10 requerimientos diversos.

La persona menciona recurrente se queja sobre la entrega diversa a la información solicitada.

### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Después de revisar la solicitud y la respuesta complementaria, se observa que el sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, por lo que después de revisar lo anterior se considera ocioso la entrega de la información antes mencionada, por lo que el estudio del presente recurso de revisión se centrara en los requerimientos 1 y 15.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo que cuando el sujeto obligado sea incompetente para dar respuesta al requerimiento de información deberá remitir en caso de que exista competencia concurrente con un sujeto obligado de ámbito local y en caso de ser un sujeto obligado de ámbito federal, deberá realizar la orientación correspondiente.

En el caso de que sea en ámbito local deberá, generar un nuevo folio a la solicitud, o hacer la remisión vía correo electrónico institucional.

En caso de que sea una orientación a un sujeto obligado de ámbito federal, el sujeto obligado deberá de informar los datos de contacto del sujeto obligado correspondiente.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

En cuanto al requerimiento 1 y 17 esta ponencia encontró lo siguiente:

**Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

**Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**

**I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;**

**II.**

**III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;**

**IV. - V.**

**VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y**

**atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son:**

**personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;**

**VII. - VIII.**

**IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;**

**X. – XVIII**

**XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.**

De lo anterior se observa que el sujeto obligado debió realizar la remisión a la a Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para que atienda los puntos 1 y 17 ya quien es quien se encarga de la vigilancia las Instituciones de Asistencia Privada.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

En cuanto a la capacitación que realizan a estos centros, esta ponencia encontró que la misma la realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social del Sistema Nacional DIF, por lo que debió realizar la orientación al SNDIF.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió correctamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- o Realizar la Remisión mediante correo electrónico Institucional a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- o Realizar la orientación correspondiente, enviando los datos de contacto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1678/2021

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**